

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/09/27
Publicación	2012/02/01
Vigencia	2012/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Periódico Oficial	4950 "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la protección jurídica de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, ha sido reconocida en el sistema jurídico de todo Estado democrático como derechos caracterizados porque devienen de una realidad social dinámica, en donde constantemente se busca el respeto, protección y salvaguarda de los derechos fundamentales.

Aunado a esta justificación, el hecho de que los menores, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, constituyan un grupo vulnerable dentro de la sociedad y eso los coloque en un estado de indefensión y desventaja frente a los problemas de la vida cotidiana, obliga a los padres, familiares, al Estado y a las Instituciones a brindarles el apoyo que requieren.

En esa virtud, el Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, como órgano garante y rector de la Asistencia Social Pública, pretende ejercer y fomentar acciones que conlleven a preservar los derechos de este sector de la población antes referido, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para hacer presente y eficaz la atención a esa población vulnerable.

Dicha Institución se encarga de prevenir riesgos psicosociales que puedan generarles una afectación en el sano desarrollo físico, psicológico, intelectual y espiritual a los que, de hecho, requieren una protección especial; siendo así indispensable establecer la normatividad que determina las directrices y permita brindar la protección jurídica y asistencial necesaria.

Por ello, el presente Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tiene por finalidad organizar, integrar y determinar las atribuciones y obligaciones de las autoridades de la Institución encargada de proteger los derechos de los menores, adolescentes, familias y adultos mayores

que se encuentran en situación de vulnerabilidad, brindándoles asesoría jurídica, valoraciones psicológicas y trabajo social.

En la presente reglamentación, para garantizar el óptimo funcionamiento de la Institución, se ha considerado prever que los servicios a este sector vulnerable de la población se brinden de forma integral, y atendiendo al interés superior y prevalencia de sus derechos.

Es de destacar que el presente Reglamento fue debidamente aprobado por unanimidad de manera interna por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, mediante el acuerdo JG/DIF/2º/EXT/006/SEP/2011, tomado en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura, funcionamiento y bases de organización de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, cuyo objetivo es velar por la protección de los derechos de la niñez, adolescentes, personas receptoras de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad en condiciones de vulnerabilidad, para llevar a cabo acciones de prevención de riesgos psicosociales, y brindar servicios de orientación y atención, así como asesoría jurídica, psicológica y social en todo el Estado.

Artículo 2.- Los servicios que presta la Procuraduría son los siguientes:

- I.- Orientación jurídica;
- II.- Asesoría jurídica y patrocinio judicial;
- III.- Apoyo psicológico;
- IV.- Apoyo de trabajo social;

Artículo 6.- Las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos, son de interés público por lo que, en el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar el auxilio de las autoridades estatales y municipales, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 7.- Las autoridades judiciales del Estado darán intervención a la Procuraduría o Delegaciones de la misma, según sea el caso, en aquellos asuntos de carácter civil o familiar, siempre y cuando no sean de índole patrimonial o penal, y que sean relativos a la familia o a menores de edad o adultos mayores.

Artículo 8.- Toda protección por parte de la Procuraduría deberá estar basada en el interés superior del menor; correspondiéndole a la Procuraduría, asegurar la capacidad para hacerlo, por lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales del menor.

Artículo 9.- Para la comprobación de la edad del menor, se solicitará acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil o, en caso de ser extranjero, el documento equivalente y que reúna los requisitos legales correspondientes; o según sea el caso, mediante dictamen médico de quien designe la Procuraduría o autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 10.- Al frente de la Procuraduría se encontrará un Procurador, quien tendrá las funciones y atribuciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Para el ejercicio de sus funciones el Procurador contará con el personal previsto en los Manuales respectivos, en términos de la suficiencia presupuestal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Procurador deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y

Artículo 18.- El personal técnico y administrativo de la Procuraduría está obligado a guardar absoluta reserva acerca de los asuntos que por ejercicio de sus funciones conozca.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIAS PÚBLICAS

Artículo 19.- La Procuraduría es el órgano del poder público estatal que tendrá bajo su protección a los niños y niñas, adolescentes y adultos mayores y personas en condiciones de vulnerabilidad que:

- I.- Se encuentran en estado de abandono, de forma tal que peligre su estabilidad física y emocional;
- II.- Se advierte que son víctimas de maltrato verbal, físico o psicológico, de incumplimiento de obligaciones familiares o de omisión de cuidados o negligencia, por quienes tienen el deber de atenderlos;
- III.- Existan indicios de abuso sexual, violación y explotación laboral o sexual infantil;
- IV.- Existan en su perjuicio conductas que los induzcan a la corrupción, mendicidad o delincuencia;
- V.- Sean víctimas de explotación laboral o de subempleo por quienes ejerzan sus custodia, patria potestad o tutela, o por otras personas con el consentimiento o indiferencia de aquéllas;
- VI.- Se trate de expósitos, abandonados y repatriados;
- VII.- Se esté realizando una conducta en su contra, de las tipificadas como delito, o
- VIII.- Se encuentren extraviados.

Artículo 20.- En los casos que se refiere al artículo anterior, la Procuraduría proveerá el cuidado y protección correspondiente y promoverá las medidas de asistencia públicas que correspondan. La protección será ejercida hasta en tanto no se resuelva la situación de la persona en situación de vulnerabilidad.

Artículo 21.- La Procuraduría realizará las investigaciones tendientes a conocer el abandono, migración, maltrato y demás situaciones de los menores, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público.

Artículo 22.- Cuando la violencia familiar, omisión de cuidados o abandono ponga en peligro la integridad física, estabilidad emocional o moralidad del menor o la persona en situación vulnerable, la Procuraduría instará la actuación del Ministerio Público para que adopte las medidas urgentes para su debida protección, requiriendo la colaboración de las instituciones públicas o privadas que puedan brindarlas, o la de particulares que ofrezcan hacerlo en atención a los vínculos que los unen con dicha persona.

Artículo 23.- En los casos en que el menor se encuentre bajo el cuidado y protección de la Procuraduría, y no haya convivido con quienes ejercen la patria potestad, transcurridos en el término señalado en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y previa constancia de exposición procederá a la promoción del Juicio de Perdida de Patria Potestad correspondiente, en los términos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Artículo 24.- En caso de menores extraviados será necesario que la Procuraduría presente denuncia ante el Ministerio Público a efecto de tener la posibilidad de localizar con prontitud a sus familiares.

Artículo 25.- Las personas que tengan bajo su custodia o cuidado a un menor en situación de riesgo, deberán permitir el contacto del personal de la Procuraduría con aquél y demás menores que habiten el domicilio, así mismo deberán presentarlo para las entrevistas que, en su caso, deban llevarse a cabo.

Artículo 26.- En caso de negativa de las personas obligadas conforme al artículo anterior, la Procuraduría podrá solicitar a la autoridad competente el requerimiento para que se presten las facilidades necesarias y se autorice el contacto con dichos menores.

Artículo 27.- La Procuraduría promoverá las acciones conducentes ante el Ministerio Público, para resolver sobre la integración del menor a su núcleo

familiar, en los casos que se haya presentado denuncia penal, o ejercitar las acciones de protección previstas en el presente Reglamento.

Artículo 28.- De no ser posible la reintegración del menor al núcleo familiar y habiendo resolución de la autoridad judicial competente sobre la pérdida de la patria potestad del menor, la Procuraduría, a través del Consejo Técnico de Adopciones, podrá seleccionar a la persona que reúna las condiciones para adoptar, y de ser procedente iniciará el procedimiento de adopción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.- En caso de oposición de particulares para que la Procuraduría lleve a cabo alguna medida de protección a un menor autorizada por la instancia competente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo tales acciones.

Artículo 30.- En los casos en que proceda legalmente la Procuraduría llevará a cabo procedimientos como medio alternativo de resolución de violencia familiar y elaborar, en su caso, los convenios que pongan fin a los conflictos entre las partes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA
EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
RÚBRICAS.**